



VISTOS: El Informe N.º 000278-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 17 de marzo de 2026, el Informe N.º 000462-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2026, y los Expedientes N.º 25491-2026 de fecha 25 de febrero de 2026 y N.º 35980-2026 de fecha 17 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “TRAICIÓN”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 25491-2026 de fecha 25 de febrero de 2026, la empresa PALTA STYLE PERÚ S.A.C., representada por Fiorella Silvana Flores Villegas, a través de su apoderado el señor Jesús Israel Montellanos Martínez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “TRAICIÓN”, por realizarse los días 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2026, de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con una duración de 1 hora y 30 minutos, en el Teatro de Lucía, sito en calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, mediante el Expediente N.º 35980-2026 de fecha 17 de marzo de 2026, la administrada absuelve las observaciones realizadas mediante la Carta N.º 000553-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000278-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 17 de marzo de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral “TRAICIÓN”, que cuenta la historia del reencuentro de Emma y Jerry, quienes, tras varios años sin verse, conversan sobre sus vidas actuales y rememoran su relación pasada, siendo así que, a partir del citado encuentro, la trama se desarrolla de manera inversa, retrocediendo progresivamente en el tiempo y reconstruyendo los hechos que dieron forma a su vínculo; por consiguiente, se revela que Emma y Jerry mantuvieron una relación extramatrimonial durante varios años, paralela al matrimonio de ella con Robert, quien a su vez era amigo cercano de Jerry, exponiéndose en esa línea momentos clave de la relación, como la existencia de un departamento destinado a sus encuentros, los eventos sociales compartidos con Robert y las interacciones en las que la información es parcial o deliberadamente omitida; revelándose, no obstante, que Robert llegó a conocer la relación tiempo atrás, lo que reconfigura la percepción de los hechos y de los vínculos entre los personajes, culminando finalmente la obra en el origen de la relación entre Emma y Jerry, al mostrar el inicio del vínculo afectivo y establecer el punto de partida de la historia;

Que, asimismo, “TRAICIÓN” es una obra escrita por Harold Pinter y traducida por Jaime Nieto que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico, utilizando además recursos propios del arte teatral como utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia, y contando con la dirección de Jaime Nieto



y el elenco conformado por Fiorella Flores, Claudio Calmet, Gonzalo Revoredo y Darío La Madrid;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el contenido de la obra teatral “TRAICIÓN” de Harold Pinter, traducida por Jaime Nieto, aborda temáticas vinculadas a las relaciones afectivas, la lealtad, el compromiso, la gestión de emociones y la comunicación; elementos que vinculan al espectáculo con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, dado que en el ámbito nacional la obra teatral muestra dinámicas que se reconocen en la vida cotidiana, tales como las relaciones de pareja, la convivencia familiar y los vínculos de amistad, situaciones que son comprensibles dentro del contexto social nacional; en tanto que en el ámbito internacional, la dramaturgia forma parte del repertorio del teatro universal, abordando problemáticas relacionadas con las relaciones humanas presentes alrededor del mundo, mostrando por otro lado conductas vinculadas a la toma de decisiones personales, la gestión de emociones, la omisión de información, la construcción de confianza y las consecuencias de los actos, lo que permite al espectador empatizar y cuestionarse, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a acercar al público peruano a la dramaturgia del Premio Nobel de Literatura Harold Pinter, promoviendo por otra parte la puesta en escena la reflexión sobre las relaciones interpersonales, la responsabilidad en la toma de decisiones y las consecuencias de los actos en el tiempo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “TRAICIÓN” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la honestidad, la importancia del diálogo y la responsabilidad, por ende, es preciso señalar que la puesta en escena resulta positiva al impulsar la reflexión del espectador sobre las relaciones humanas desde una perspectiva empática;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “TRAICIÓN”, a realizarse los días 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2026 en el Teatro de Lucía, cuenta con un aforo habilitado de 100 butacas por función y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 60.00, Popular a S/ 30.00, y Conadis / Estudiante / Adulto Mayor a S/ 30.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que la localidad denominada "Popular", la cual cuenta con 20 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, advirtiéndose por lo tanto de la evaluación realizada que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 25491-2026 y N.º 35980-2026 presentados por la empresa PALTA STYLE PERÚ S.A.C. reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “TRAICIÓN”, a desarrollarse los días 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2026;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé que la autoridad puede disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, *“sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; y atendiendo a que la solicitud fue presentada antes de la realización del evento y aun no culmina, corresponde otorgar la calificación con eficacia anticipada;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese, con eficacia anticipada al 5 de marzo de 2026, la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “TRAICIÓN”, desarrollandose los días 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2026 en el Teatro de Lucía, sito en calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar acciones de fiscalización posterior, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 25491-2026 y N.º 35980-2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES